Rawson, doce de junio de 2018.

Y VISTOS:

Los autos caratulados *"PCIA. DEL CHUBUT C/ M. T., F. A. s/ impugnación" (Expediente número 100.388, folio 1, año 2018; Oficina Judicial de Esquel, Carpeta número 3991)* donde a fojas " 145/58 dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal Fidel González contra la sentencia nro.13/2018 que absolvió a R. A. M. del delito de homicidio agravado por ensañamiento; y a fojas 217/27 dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Alicia Fernanda Révori contra la sentencia de fojas 192/213 dictada por la Cámara en lo Penal de la ciudad de Esquel que hizo lugar a la impugnación ordinaria deducida por la defensa pública; revocó la sentencia nro. 13/18 que declaró a F. A. M. T. autor material y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por ensañamiento; y dispuso la absolución del nombrado respecto del ilícito por el que fuera condenado.

Y CONSIDERANDO:

Que los motivos incorporados en las impugnaciones no demuestran que los Tribunales (de primera y segunda instancia) se apartaron de las reglas del correcto pensamiento; o que las

conclusiones que justifican el sentido de las decisiones jurisdiccionales sean mera voluntad de

los Jueces, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, los recursos critican las absoluciones de R. A. M. y de F. A. T. M. atacando el valor otorgado por los Magistrados al mismo material probatorio.

Así, los argumentos empleados por los Fiscales para apoyar los agravios que les causan las medidas cuestionadas sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular las sentencias, cuando está ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba, o de la Cámara en lo Penal con relación a la revisión efectuada.

La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que traen los Fiscales- por encima del que corresponde exclusivamente a quien decidió al culminar el juicio y luego revisar la sentencia de mérito.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E: ----- -------

1°) DECLARAR inadmisibles las impugnaciones de fojas 145/58 y 217/27 (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ANTE MI

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

JOSE A FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 40 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO